



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00174-00. LSC JAVIER SANCHEZ GONZALEZ vs PATRICIA HENAO MIRANDA

INFORME SECRETARÍAL. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtida la notificación de la señora Patricia Henao Miranda quien se dio por notificada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la notificación se realizó antes del 6 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 09 de junio de 2022

La Secretaria

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1165

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Radicación No. 760013110010-2020-3174-00

Liquidación de Sociedad conyugal

Visto el informe de secretaría, dispone el artículo 523 inciso tercero del C.G.P. que: "*El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.*"

Como emerge claramente de la citada norma, se tiene que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue formulada en el término antes establecido, por lo que en proveído No. 1092 del pasado 13 de noviembre de 2020 se admitió la misma y se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00174-00. LSC JAVIER SANCHEZ GONZALEZ vs PATRICIA HENAO MIRANDA

ordenó correr traslado a la demandada Patricia Henao Miranda quien trascurrido el término para contestar la demanda, la misma guardo silencio.

Ahora bien, cumplido lo anterior tal como lo consagra el inciso 7º del artículo 523 del ibídem, procederá el Despacho a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

Sin embargo, como a la fecha se encuentra en curso la vigencia de la ley permanente (Decreto 806 de 2020) se advierte que la publicación se ordenará conforme lo establece el artículo 108 ibídem, mediante inclusión en listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en el diario el País, El Tiempo y La República.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA personalmente a la señora **Patricia Henao Miranda**, conforme el Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Javier Sánchez González vs Patricia Henao Miranda**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00174-00. LSC JAVIER SANCHEZ GONZALEZ vs PATRICIA HENAO MIRANDA

Advertir, que la anterior publicación se ordena conforme lo dispone el C.G.P., teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra sin vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218c1c8bae727676effb65298e7ae807e2f96b52c2bf035331ba2a72344d3b75**

Documento generado en 08/06/2022 07:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>